



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 25 de agosto de 2023, el presente proceso, con una solicitud elevada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA

Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2017-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHONATAN JAR SANABRIA TUMAY

Analizada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 ibídem.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de los dineros que puedan existir en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero a nombre del ejecutado JHONATAN JAR SANABRIA TUMAY quien se identifica con C.C. No. 1.116.545.552, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA, a nivel nacional. Límite de la medida DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.</p> 
<p><b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 25 de agosto de 2023, el presente proceso, con una solicitud elevada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA

Tamara – Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2017-00071-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FREDY ALEXANDER VACA GUTIERREZ

Analizada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 ibídem.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de los dineros que puedan existir en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero a nombre del ejecutado FREDY ALEXANDER VACA GUTIERREZ quien se identifica con C.C. No. 74.352.690, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA, a nivel nacional. Límite de la medida VEINTE MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Juzgad, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.</p> 
<p><b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023 y el mismo transcurrió en silencio; ingresa el cuaderno de medidas, con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMARA

Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. PRINCIPAL)
RADICADO:	854004089001-2019-00080-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALVARO ALEXANDER JAIMES DURAN

Visto el anterior informe secretarial, ingresa el proceso al despacho, para imprimir el trámite correspondiente a la liquidación de crédito cuyo traslado fue fijado y transcurrió en silencio; verificada la liquidación, se tiene que se ajusta a lo previsto en el art. 446 CGP., por lo tanto, esta será aprobada con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$31.219.286.

Será esta la oportunidad para llamar la atención del abogado del extremo activo, para que en próximas oportunidades de estricta aplicación a lo previsto en el numeral 4 del art. 446 CGP. esto es, que en tratándose de una actualización de crédito, debe tomar como base la última liquidación aprobada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito actualizada, presentada por la actora, con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$31.219.286.

**SEGUNDO:** Para la presentación de la actualización a la liquidación de crédito, el apoderado de la actora debe tener en cuenta lo previsto en el num, 4 del art. 446 CGP.

**TERCERO:** En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado en el cuaderno de medidas y permanezca el proceso en su puesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Páse al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023; ingresa este cuaderno con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA**  
Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2019-00080-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALVARO ALEXANDER JAIMES DURAN

Analizada la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 ibídem.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado ALVARO ALEXANDER JAIMES DURAN quien se identifica con C.C. No. 74.858.233, en las entidades financieras: BANCOS BOGOTÁ S.A., POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA, EFECTY, LULO BANK, SUPERGIROS, a nivel nacional. Límite de la medida SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

Juzgad, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.</p> 
<p><b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023; ingresa este cuaderno con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA**  
Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2019-00087-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDUARDO ALEJANDRO FLORES CRISTIANO

Analizada la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 ibídem.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado EDUARDO ALEJANDRO FLORES CRISTIANO, quien se identifica con C.C. No. 1.119.667.283, en las entidades financieras: BANCOS BOGOTÁ S.A., POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA, EFECTY, LULO BANK, SUPERGIROS, a nivel nacional. Límite de la medida SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023, y el mismo transcurrió en silencio; ingresa el cuaderno de medidas, con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TAMARA  
Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. PRINCIPAL)
RADICADO:	854004089001-2019-00088-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE SUAREZ RODRIGUEZ

Visto el anterior informe secretarial, ingresa el proceso al despacho, para imprimir el trámite correspondiente a la liquidación de crédito cuyo traslado fue fijado y transcurrió en silencio; verificada la liquidación, se tiene que se ajusta a lo previsto en el art. 446 CGP., por lo tanto, esta será aprobada con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$19.003.138.

Será esta la oportunidad para llamar la atención del abogado del extremo activo, para que en próximas oportunidades de estricta aplicación a lo previsto en el numeral 4 del art. 446 CGP. esto es, que en tratándose de una actualización de crédito, debe tomar como base la ultima liquidación aprobada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito actualizada, presentada por la actora, con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$19.003.138.

**SEGUNDO:** Para la presentación de la actualización a la liquidación de crédito, el apoderado de la actora debe tener en cuenta lo previsto en el num, 4 del art. 446 CGP.

**TERCERO:** En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado en el cuaderno de medidas y permanezca el proceso en su puesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO-PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.

<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023; ingresa este cuaderno con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA**  
Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2019-00088-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE SUAREZ RODRIGUEZ

Analizada la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 ibídem.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado LUIS ENRIQUE SUAREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con C.C. No. 74.852.481, en las entidades financieras: BANCOS BOGOTÁ S.A., POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA, EFECTY, LULO BANK, SUPERGIROS, a nivel nacional. Límite de la medida TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023 y el mismo transcurrió en silencio; ingresa el cuaderno de medidas, con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA**

Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. PRINCIPAL)
RADICADO:	854004089001-2020-00070-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BERNEL VEGA CHAVITA

Visto el anterior informe secretarial, ingresa el proceso al despacho, para imprimir el trámite correspondiente a la liquidación de crédito cuyo traslado fue fijado y transcurrió en silencio; verificada la liquidación, se tiene que, pese a ajustarse a lo previsto en el art. 446 CGP., en ella se incluyó el valor correspondiente a las agencias en derecho, lo cual no es procedente a la luz de lo previsto en el art. 366 ibídem; por lo tanto, el despacho la modificara de oficio, excluyendo dicho valor y aprobándola únicamente por los valores que corresponden a las obligaciones que se ejecutan, por lo tanto, esta será aprobada con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$16.408.402.

Será esta la oportunidad para llamar la atención del abogado del extremo activo, para que en próximas oportunidades de estricta aplicación a lo previsto en el numeral 4 del art. 446 CGP. esto es, que en tratándose de una actualización de crédito, debe tomar como base la última liquidación aprobada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR de oficio, por parte de este juzgado, la liquidación de crédito presentada por la actora; en consecuencia, se excluye de la misma, el valor correspondiente a las agencias en derecho, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito actualizada, presentada por la actora, con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$16.408.402.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

**TERCERO:** Para la presentación de la actualización a la liquidación de crédito, el apoderado de la actora debe tener en cuenta lo previsto en el num, 4 del art. 446 CGP.

**CUARTO:** En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado en el cuaderno de medidas y permanezca el proceso en su puesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023; ingresa este cuaderno con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaría



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA**  
Tamara – Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2020-00070-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BERNEL VEGA CHAVITA

Analizada la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 ibídem.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado BERNEL VEGA CHAVITA, quien se identifica con C.C. No. 1.006.636.595, en las entidades financieras: BANCOS BOGOTÁ S.A., POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA, EFECTY, LULO BANK, SUPERGIROS, a nivel nacional. Límite de la medida TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Juzgad, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Paese al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023 y el mismo transcurrió en silencio; ingresa el cuaderno de medidas, con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA**

Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. PRINCIPAL)
RADICADO:	854004089001-2020-00074-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YAMID DEDIOS RODRIGUEZ

Visto el anterior informe secretarial, ingresa el proceso al despacho, para imprimir el trámite correspondiente a la liquidación de crédito cuyo traslado fue fijado y transcurrió en silencio; verificada la liquidación, se tiene que se ajusta a lo previsto en el art. 446 CGP., por lo tanto, esta será aprobada con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$28.428.945,37, por concepto de las siguientes obligaciones:

- Obligación No. 725086600083369 por valor de \$12.032.968,50.
- Obligación No. 725086600059765 por valor de \$14.321.509,13.
- Obligación No. 4866470213785108 por valor de \$2.074.467,74

Será esta la oportunidad para llamar la atención del abogado del extremo activo, para que en próximas oportunidades de estricta aplicación a lo previsto en el numeral 4 del art. 446 CGP. esto es, que en tratándose de una actualización de crédito, debe tomar como base la ultima liquidación aprobada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito actualizada, presentada por la actora, con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$28.428.945,37.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

**SEGUNDO:** Para la presentación de la actualización a la liquidación de crédito, el apoderado de la actora debe tener en cuenta lo previsto en el num, 4 del art. 446 CGP.

**TERCERO:** En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado en el cuaderno de medidas y permanezca el proceso en su puesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023; ingresa este cuaderno con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA**

Tamara – Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2020-00074-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YAMID DEDIOS RODRIGUEZ

Analizada la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 ibídem.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado YAMID DEDIOS RODRIGUEZ, quien se identifica con C.C. No. 1.006.635.700, en las entidades financieras: BANCOS BOGOTÁ S.A., POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA, EFECTY, LULO BANK, SUPERGIROS, a nivel nacional. Límite de la medida CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los dineros retenidos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

deben ser puestos a disposición de este Juzgad, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 25 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023 y el mismo transcurrió en silencio; ingresa el cuaderno de medidas, con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA**  
Tamara – Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. PRINCIPAL)
RADICADO:	854004089001-2020-00075-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RONA EDU DUARTE ORTIZ

Visto el anterior informe secretarial, ingresa el proceso al despacho, para imprimir el trámite correspondiente a la liquidación de crédito cuyo traslado fue fijado y transcurrió en silencio; verificada la liquidación, se tiene que, pese a ajustarse a lo previsto en el art. 446 CGP., en ella se incluyó el valor correspondiente a las agencias en derecho, lo cual no es procedente a la luz de lo previsto en el art. 366 ibídem; por lo tanto, el despacho la modificara de oficio, excluyendo dicho valor y aprobándola únicamente por los valores que corresponden a las obligaciones que se ejecutan, por lo tanto, esta será aprobada con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$16.161.280.

Será esta la oportunidad para llamar la atención del abogado del extremo activo, para que en próximas oportunidades de estricta aplicación a lo previsto en el numeral 4 del art. 446 CGP. esto es, que en tratándose de una actualización de crédito, debe tomar como base la última liquidación aprobada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamara,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR de oficio, por parte de este juzgado, la liquidación de crédito presentada por la actora; en consecuencia, se excluye de la misma, el valor correspondiente a las agencias en derecho, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito actualizada, presentada por la actora, con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$16.161.280.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

**TERCERO:** Para la presentación de la actualización a la liquidación de crédito, el apoderado de la actora debe tener en cuenta lo previsto en el num, 4 del art. 446 CGP.

**CUARTO:** En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado en el cuaderno de medidas y permanezca el proceso en su puesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
LIDIA MARVEL URIBE MORENO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 25 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023; ingresa este cuaderno con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase provéer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA**  
Tamara – Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2020-00075-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RONA EDU DUARTE ORTIZ

Analizada la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 ibídem.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado RONA EDU DUARTE ORTIZ, quien se identifica con C.C. No. 1.115.912.239, en las entidades financieras: BANCOS BOGOTÁ S.A., POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA, EFECTY, LULO BANK, SUPERGIROS, a nivel nacional. Límite de la medida TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los dineros retenidos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

deben ser puestos a disposición de este Juzgad, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023 y el mismo transcurrió en silencio; ingresa el cuaderno de medidas, con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMARA**

Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. PRINCIPAL)
RADICADO:	854004089001-2020-00076-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DUMAR MARCEL VARGAS TARACHE

Visto el anterior informe secretarial, ingresa el proceso al despacho, para imprimir el trámite correspondiente a la liquidación de crédito cuyo traslado fue fijado y transcurrió en silencio; verificada la liquidación, se tiene que se ajusta a lo previsto en el art. 446 CGP., por lo tanto, esta será aprobada con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$22.315.494,92, por concepto de las siguientes obligaciones:

- Obligación No. 725086600080449 por valor de \$9.575.314,18.
- Obligación No. 725086600080519 por valor de \$12.740.180,74.

Será esta la oportunidad para llamar la atención del abogado del extremo activo, para que en próximas oportunidades de estricta aplicación a lo previsto en el numeral 4 del art. 446 CGP. esto es, que en tratándose de una actualización de crédito, debe tomar como base la ultima liquidación aprobada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito actualizada, presentada por la actora, con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$22.315.494,92.

**SEGUNDO:** Para la presentación de la actualización a la liquidación de crédito, el apoderado de la actora debe tener en cuenta lo previsto en el num, 4 del art. 446 CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

**TERCERO:** En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado en el cuaderno de medidas y permanezca el proceso en su puesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.</p> 
<p><b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023; ingresa este cuaderno con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA**  
Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2020-00076-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DUMAR MARCEL VARGAS TARACHE

Analizada la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 ibídem.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado DUMAR MARCEL VARGAS TARACHE, quien se identifica con C.C. No. 74.866.211, en las entidades financieras: BANCOS BOGOTÁ S.A., POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA, EFECTY, LULO BANK, SUPERGIROS, a nivel nacional. Límite de la medida CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 25 de agosto de 2023, el presente proceso, con una solicitud elevada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA  
Tamara – Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2021-00013-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALEXIS VELANDIA DURAN

Analizada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 ibídem.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de los dineros que puedan existir en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero a nombre del ejecutado CARLOS ALEXIS VELANDIA DURAN quien se identifica con C.C. No. 9.432.344, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA, a nivel nacional. Límite de la medida VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, trámite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 25 de agosto de 2023, el presente proceso, con la liquidación de crédito actualizada, allegada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMARA

Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. PRINCIPAL)
RADICADO:	854004089001-2021-00017-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YOHAYNA RODRIGUEZ VARGAS

Visto el anterior informe secretarial, ingresa el proceso al despacho, para imprimir el trámite correspondiente a la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada de la actora.

Señala el art. 446 CGP. en su numeral 2 que “de la liquidación de crédito se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...); y dispone el numeral 4 “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que éste en firme”.

Así las cosas, se dispondrá correr traslado de la liquidación actualizada con la cual ingresa el proceso al despacho, en la forma prevista en las normas antes citadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** De la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada de la parte actora, se corre traslado por el término de 3 días, en la forma prevista en los art. 446 CGP. en concordancia con el art, 110 ibídem. Por secretaría, fíjese la misma en la lista de traslado correspondiente.

**SEGUNDO:** Expirado el término anterior, vuelva el proceso al despacho para decidir la suerte de la liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.</p> 
<p><b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023 y el mismo transcurrió en silencio; ingresa el cuaderno de medidas, con una solicitud elevada por el apoderado de lá parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA

Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. PRINCIPAL)
RADICADO:	854004089001-2021-00026-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER ALEXIS VELANDIA PREGONERO

Visto el anterior informe secretarial, ingresa el proceso al despacho, para imprimir el trámite correspondiente a la liquidación de crédito cuyo traslado fue fijado y transcurrió en silencio; verificada la liquidación, se tiene que, pese a ajustarse a lo previsto en el art. 446 CGP., en ella se incluyó el valor correspondiente a las agencias en derecho, lo cual no es procedente a la luz de lo previsto en el art. 366 ibídem; por lo tanto, el despacho la modificara de oficio, excluyendo dicho valor y aprobándola únicamente por los valores que corresponden a las obligaciones que se ejecutan, por lo tanto, esta será aprobada con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$18.088.707,04, por concepto de las siguientes obligaciones:

- Obligación No. 725086600079781 por valor de \$2.824.337,81.
- Obligación No. 725086600056955 por valor de \$8.654.076,00.
- Obligación No. 725086600048268 por valor de \$753.498,76.
- Obligación No. 4481860003491310 por valor de \$5.856.794,48.

Será esta la oportunidad para llamar la atención del abogado del extremo activo, para que en próximas oportunidades de estricta aplicación a lo previsto en el numeral 4 del art. 446 CGP. esto es, que en tratándose de una actualización de crédito, debe tomar como base la última liquidación aprobada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR de oficio, por parte de este juzgado, la liquidación de crédito presentada por la actora; en consecuencia, se excluye de la misma, el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

valor correspondiente a las agencias en derecho, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito actualizada, presentada por la actora, con corte 30 de julio de 2023, por la suma total de \$18.088.707,04.

**TERCERO:** Para la presentación de la actualización a la liquidación de crédito, el apoderado de la actora debe tener en cuenta lo previsto en el num, 4 del art. 446 CGP.

**CUARTO:** En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado en el cuaderno de medidas y permanezca el proceso en su puesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023; ingresa este cuaderno con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA**  
Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2021-00026-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER ALEXIS VELANDIA PREGONERO

Analizada la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 ibídem.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado JAVIER ALEXIS VELANDIA PREGONERO quien se identifica con C.C. No. 1.119.667.042, en las entidades financieras: BANCOS BOGOTÁ S.A., POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA, EFECTY, LULO BANK, SUPERGIROS, a nivel nacional. Límite de la medida TREINTA Y CINCO MILLONÈS DE PESOS (\$35.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los

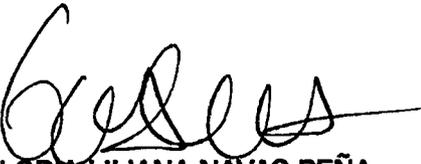


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Juzgad, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.

<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 25 de agosto de 2023, el presente proceso, con una solicitud elevada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA  
Tamara – Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2021-00041-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEIBER ANTONIO SANABRIA DURAN

Analizada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 ibídem.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de los dineros que puedan existir en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero a nombre del ejecutado LEIBER ANTONIO SANABRIA DURAN quien se identifica con C.C. No. 74.852.975, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA, a nivel nacional. Límite de la medida TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Juzgad, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

**TERCERO:** Para la presentación de la actualización a la liquidación de crédito, el apoderado de la actora debe tener en cuenta lo previsto en el num, 4 del art. 446 CGP.

**CUARTO:** En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado en el cuaderno de medidas y permanezca el proceso en su puesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, en lista de traslado No. 28 del 28 de julio de 2023; ingresa este cuaderno con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA**  
Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2021-00057-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE MIGUEL MOLINA FUENTES

Analizada la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 ibídem.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado JOSE MIGUEL MOLINA FUENTES quien se identifica con C.C. No. 1.116.666.958, en las entidades financieras: BANCOS BOGOTÁ S.A., POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, CITIBANK, GNB SUDAMÉRIS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA, EFECTY, LULO BANK, SUPERGIROS, a nivel nacional. Límite de la medida TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los dineros retenidos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

deben ser puestos a disposición de este Juzgad, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 25 de agosto de 2023, el presente proceso, con una solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA**

Tamara – Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (C. MEDIDAS)
RADICADO:	854004089001-2022-00100-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE LEONARDO MIRANDA SANTOS

Analizada la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, se tiene que la misma es procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 599 CGP. en concordancia con el art. 593 No. 10 *ibidem*.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**I.- RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado JORGE LEONARDO MIRANDA SANTOS quien se identifica con C.C. No. 1.119.667.351, en las entidades financieras: BANCO BOGOTÁ S.A., POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA, EFECTY, LULO BANK, SUPERGIROS, a nivel nacional. Límite de la medida CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000) M/CTE. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente, efectuando las advertencias legales e informando que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMARA - CASANARE

Juzgad, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de Colombia,

**SEGUNDO:** Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMARA - CASANARE
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaria



-REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMARA - CASANARE**

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 29 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de las excepciones de mérito, sin pronunciamiento por parte de la actora. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMARA**

Tamara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	854004089001-2023-00027-00
DEMANDANTES:	PEDRO ERNESTO MALPICA
DEMANDADOS:	HUGO TORRES SANABRIA

Dispone el num. 2 del art. 443 del CGP. que, surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el art. 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de mínima cuantía, es procedente citar a la audiencia prevista en el art. 392 CGP. a lo cual se procederá, advirtiendo que en esta se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 ibídem, esto es, la conciliación, interrogatorio de las partes, practica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia; en esta misma providencia, se decretaran las pruebas, conforme a la petición que hicieren las partes, las cuales serán objeto de análisis y práctica en la audiencia que se programará.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamara,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no descorrido, por parte de la actora, el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

**SEGUNDO:** Para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento en los términos de que trata el art. 392 CGP. en concordancia con los art. 372 y 373 ibídem, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día veintiséis (26) de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

septiembre de 2023, la cual se dispone efectuar de forma virtual, por los canales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma. Se previene a las partes sobre las consecuencias legales por su inasistencia, de acuerdo a lo previsto en los num. 2 y 4 del art. 372 CGP.

**TERCERO:** Decretar como pruebas las siguientes:

- **DE LA DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen como tales los documentos relacionados y aportados con la demanda, en su valor legal.

- **DE LA DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen como tales los documentos relacionados y aportados con la contestación de la demanda, en su valor legal.

**CUARTO:** En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria, en espera de que llegue la fecha y la hora para la celebración de la audiencia antes citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, la presente demanda, interpuesta por intermedio de apoderado judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA**  
Tamara – Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO:	854004089001-2023-00165-00
DEMANDANTES:	ERLE ORLANDO FORERO ALBARRACIN
DEMANDADOS:	ASDRUBAL ADRIAN MORENO HEREDIA

Ingresó la presente demanda al despacho para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, con fundamento en lo previsto en el art. 90 CGP.

Una vez estudiada la demanda, evidencia el despacho que la misma presenta una falencia que debe entrar a ser subsanada por la parte actora, conforme lo prevé el inciso tercero de la norma antes citada, así:

1.- No se cumple lo dispuesto en el numeral 6 del art. 90 CGP., esto es, la demanda no contiene el juramento estimatorio de la cuantía, conforme a lo dispuesto en el art. 206 CGP., el cual es necesario, toda vez que dentro de las pretensiones de la demanda se persigue el reconocimiento de una indemnización.

Bajo las anteriores consideraciones, el demandante debe proceder a subsanar la demanda, concediéndole para tal fin, el término de 5 días.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, para que sea subsanada dentro del término de 5 días, conforme a lo previsto en el inciso tercero del art. 90 del CGP. y conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

**SEGUNDO:** Reconoce al Dr. EDUAR ENRIQUE HERNANDEZ BASTILLA como apoderado del demandante ERLE ORLANDO FORERO ALBARRACIN, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

**TERCERO:** Vencido el término concedido, vuelva el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.
<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

*Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 29 de agosto de 2023, la presente demanda, interpuesta por intermedio de apoderado judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*

Lidia Marvel Uribe Moreno  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA**  
Támara - Casanare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICADO:	854004089001-2023-00171-00
DEMANDANTES:	MARIA DEL PILAR CARDENAS RODRÍGUEZ
APODERADA:	ANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Ingresa la presente demanda al despacho para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, con fundamento en lo previsto en el art. 90 CGP.

El art. 577 CGP. prevé cuáles son los asuntos que se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria, entre los cuales se contempla la autorización para levantar patrimonio de familia inembargable, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 de esa norma.

El art. 578 ibídem, consagra los requisitos que debe cumplir la demanda, en concordancia con los previstos en los art. 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes.

Estudiada la presente demanda, se establece que la misma reúne los requisitos legales para su admisión, a lo cual se procederá con las consecuencias legales previstas para este tipo de procesos, es decir, la necesidad de correr traslado de la misma al agente del Ministerio Público y notificar la existencia del proceso al defensor de familia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda para la cancelación de patrimonio de familia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

**SEGUNDO:** De esta y sus anexos córrase traslado a la agencia del Ministerio Público, para que emita su concepto, conforme lo prevé el num, 1 del art. 579 CGP.

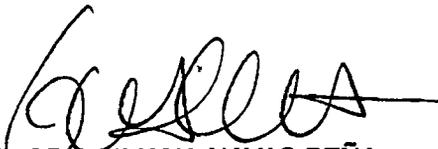
**TERCERO:** Notifíquese la existencia del proceso de la referencia a defensor de familia, en los términos del numeral 11 del art. 82 del Código de Infancia y Adolescencia.

**CUARTO:** La presente demanda, tramítese por el procedimiento de jurisdicción voluntaria de que tratan los arts. 577 y ss. del CGP.

**QUINTO:** Reconocer a la Dra. ANA MARIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ como apoderada de la demandante MARIA DEL PILAR CARDENAS RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

**SEXTO:** Cumplido lo dispuesto en los literales segundo y tercero, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite siguiente, conforme lo prevé el numeral 2 del art. 579 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>032</b> HOY <b>01 DE SEPTIEMBRE DE</b> <b>2023</b> A LAS 7:00 AM.

<b>LIDIA MARVEL URIBE MORENO</b> Secretaria